



Libertad y Orden



260  
Despacho

DECRETO No. 390 DE

26 SEP 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE TOTAL DE LA VÍA SECUNDARIA CRUCE TRAMO 2501A - SAN JOSÉ - SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO IDENTIFICADA CON EL CODIGO 25ANR01 EN LAS ABSCISAS EL K1+400 AL K 2+100 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confieren los Artículos 303 y 305 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas que rigen el Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio Nacional, y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que para tal efecto la citada norma estableció los principios orientadores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que: *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”*

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 3º ibídem, el Gobernador Departamental es la máxima autoridad de tránsito dentro de su territorio.

Que a su vez el Artículo 119 ejusdem, estableció que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que mediante informe de Visita de fecha 25 de Septiembre de 2017, presentado por el Ingeniero Nelson Benavides Estrella, en su calidad de Coordinador de Banco de Maquinaria, recomienda que es necesario mantener el cierre total de la VIA SECUNDARIA CRUCE TRAMO 2501A - SAN JOSÉ - SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO IDENTIFICADA CON EL CODIGO 25ANR01 EN LAS ABSCISAS EL K1+400 AL K 2+100 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, describiendo el tipo de amenaza como: “Desprendimiento



Libertad y Orden



Despacho

de material rocoso de gran magnitud que oscila desde 3 metros hasta 6 metros de diámetro y un peso aproximado de 20 a 50 toneladas, que impactaron sobre la banca de la vía generando el cierre total. Existiendo la amenaza de nuevos eventos por deslizamientos a causa de la inestabilidad del material pétreo suelto que pone en alto riesgo la integridad física de los transeúntes, vehículos y semovientes”

Que en el mismo informe se manifiesta que el cierre deberá ser durante las 24 horas del día, para evitar cualquier riesgo en los usuarios vehiculares, peatonales y sus semovientes, debido al alto potencial de deslizamientos. Así mismo que el tiempo del cierre total de la vía debe hacerse por diez (10) días, contados a partir de la expedición y publicación del acto administrativo que decreta el cierre, mientras se lleve a cabo los trabajos de apertura de la vía.

Que en vista de este cierre total se hace necesario proponer una vía alterna que intercomunique a los Municipios de San José de Alban, San Bernardo, Belén, La Cruz, San Pablo y Génova, siendo el corredor vial denominado “El Cebadero” el único acceso vehicular, peatonal y de semovientes que permite comunicar de manera permanente a estas poblaciones, como alternativa hasta que se supere la emergencia vial.

Que en mérito de lo expuesto, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño:

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el cierre total de la Vía Departamental VÍA SECUNDARIA CRUCE TRAMO 2501A - SAN JOSÉ - SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO IDENTIFICADA CON EL CODIGO 25ANR01 EN LAS ABSCISAS EL K1+400 AL K 2+100 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, por el término de diez (10) días contados a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Mantener cerrada la vía durante el tiempo señalado en el artículo primero, durante las veinticuatro (24) horas del día.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establecer como vía alterna para garantizar el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes, el corredor vial denominado “El Cebadero”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Departamento gestionará la instalación de la señalización temporal de seguridad a que haya lugar en la VÍA SECUNDARIA CRUCE TRAMO 2501A - SAN JOSÉ - SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO IDENTIFICADA CON EL CODIGO 25ANR01 EN LAS ABSCISAS EL K1+400 AL K 2+100 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**ARTICULO QUINTO:** A través de la Secretaría de Infraestructura y Minas, comuníquese el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a) A los (las) Alcaldes (as) de los Municipio de San José de Alban, San Bernardo, Belén, La Cruz, San Pablo y Génova del Departamento de Nariño, con el fin de que adopte planes de mitigación hasta tanto dure el cierre total de la VÍA SECUNDARIA CRUCE TRAMO 2501A - SAN JOSÉ - SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO IDENTIFICADA CON EL CODIGO 25ANR01 EN LAS ABSCISAS EL K1+400 AL K 2+100 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
- b) A la Subsecretaría de Transito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias den cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.

- c) Al Departamento de Policía de Nariño, en sus instancias: Seccional de Tránsito y Transporte, Comando de Policía de los Municipios de San José de Alban, San Bernardo, Belén, La Cruz, San Pablo y Génova del Departamento de Nariño, y demás unidades competentes, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-VIGILANCIA:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-**Por la Oficina de Prensa Departamental comuníquese a la ciudadanía en general del contenido del Presente Decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, 26 SEP 2017



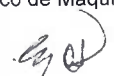
**CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO**  
Gobernador de Nariño



Aprobó: **DIEGO OLEGARIO ARCOS INSUASTY**  
Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño



Aprobó: **NELSON BENAVIDES ESTRELLA**  
Coordinador Banco de Maquinaria.



Revisión Jurídica: **ERIKA PATRICIA CAICEDO LOPEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Nariño (E)



Proyectó: **PATRICIA GENITH FAJARDO CHAMORRO**  
Abogada Contratista SIMD